

DECRETO POR EL CUAL SE OTORGA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL VEINTE POR CIENTO DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 1 de octubre de 2012 Núm. Ext. 336

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones I y V de la Constitución Política; 27 fracción I del Código Financiero; 7, 8 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos fue abrogada mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Federal con fecha de 21 de diciembre de 2007, estableciendo de igual forma, que las entidades federativas podrían crear impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos;

Que en ese tenor, el día 13 de julio de 2011, dentro del número extraordinario 214 de la *Gaceta Oficial* del estado, se emitió el Decreto número 273, por el que se adicionó un Capítulo Sexto, del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Título Primero, de los Impuestos, del Libro Tercero, de los Ingresos Estatales, reformándose el artículo 136, y adicionándose los artículos 136 A al 136 R del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Que en base a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios se veían favorecidos en sus finanzas con anterioridad, pues recibían un porcentaje del veinte por ciento de la recaudación obtenida por el Estado por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, lo cual no sucede respecto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

Que tomando en consideración que uno de los motivos para la implementación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos fue que en vista de la situación económica que aqueja al país y de manera particular a nuestro Estado, resultaba necesario mantener equilibrada la economía de la entidad; por lo tanto, es imperativo, garantizar como obligación del Estado, el fortalecimiento de las finanzas municipales, mediante el destino de un porcentaje de lo que el Estado recaude por concepto de Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y así estar los Ayuntamientos en condiciones de brindar mejores servicios públicos, beneficiando a las familias veracruzanas; y

Que el artículo 27 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta al Titular del Poder Ejecutivo para establecer disposiciones reglamentarias relativas a la administración y control de contribuciones o de aprovechamientos estatales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien, emitir el siguiente:

Decreto por el cual se otorga a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinte por ciento de lo recaudado por concepto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Primero. El Estado participará a los municipios el 20% del monto efectivamente recaudado por la Secretaría de Finanzas y Planeación por concepto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin incluir sus accesorios, ni las cantidades obtenidas mediante subsidio otorgado por el Gobierno del Estado a título de dicho Impuesto.

Segundo. La participación sobre dicho concepto se hará efectiva a partir de enero de 2012 y deberá ser distribuida de manera mensual, mediante la aplicación de los factores establecidos en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando como base lo recaudado en el mes inmediato anterior.

Tercero. Para ser considerado dentro de este beneficio, los municipios deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones estatales y las que se derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, en el entendido de que en caso de no estarlo, se procederá a compensar dichos montos con la participación que sobre el Impuesto Estatal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.